



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



Análisis de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.

**Autores:
Da Silva, Andreina
Fernández, María**

Campus Bárbula, Mayo de 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



Análisis de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.

Tutor:
Wilman Ríos

Autores:
Da Silva, Andreina
Fernández, María.

**Trabajo de Grado presentado para optar al título
de Licenciado en Ciencias Fiscales**

Campus Bárbula, Mayode 2017



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Análisis de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.

Tutor:
Wilman Ríos

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Carrera de Derecho, Estudios Políticos y Ciencias Fiscales
Campus Bárbula.
Por. **Wilman Ríos**
C.I: 16.763.218

Campus Bárbula, 2017



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



CONSTANCIA DE APROBACION TRABAJO DE GRADO

N° Exp _____

Periodo Lectivo: _____

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **Análisis de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.**

Elaborado y Presentado por:

Da Silva, Andreina

25.159.756

CIENCIAS FISCALES

Fernández, María

23.569.887

CIENCIAS FISCALES

Alumno(s) de esta Carrera, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

Aprobado

Aprobado Distinguido

Aprobado Meritorio

Rechazado

JURADOS

PERFECTO MARTINEZ
TUTOR (COORDINADOR)

JAVIER RODRIGUEZ
MIEMBRO PRINCIPAL

DESIREE CASTILLO
MIEMBRO PRINCIPAL

NOHELIA BRAVO
SUPLENTE

En Valencia a los 27 días del mes de Junio del año 2017

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me inspiraron en todo momento, por todo y por tanto, gracias.

A mis abuelos, especialmente a la memoria de mi abuelo Vicente Vargas, quien apostó fielmente a este logro pero a mitad del camino tuvo que encontrarse con nuestro creador.

A toda mi familia, principalmente a los más pequeños inspirándoles que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

Finalmente, a mis amigos y demás personas involucradas en este mágico proceso.

Gracias por tanto amor.

Andreina Da Silva

DEDICATORIA

A mi padres, quienes se lo merecen más que nadie...

María Claret Fernández

AGRADECIMIENTOS

A Dios primeramente, por fortalecer e iluminar mi espíritu con su inmenso amor, por colocar a las personas y herramientas necesarias para este logro.

A mis padres, quienes me impulsaron, motivaron y facilitaron lo necesario y mucho más para materializar esta meta, sin ustedes el camino no hubiese sido certero, gracias por hacerlo posible.

A mi familia, quienes de forma constante me han reiterado su apoyo, admiración y confianza en todo momento.

A nuestro tutor Wilman Ríos, por tomar el compromiso de asesorar nuestra investigación, compartiendo sus conocimientos con la mejor disposición.

Finalmente, a mis amigos de toda la carrera, quienes fueron más que compañeros, sin duda alguna nada hubiese sido igual sin tanto apoyo, especialmente María Fernández con quien además tuve el placer de realizar el presente trabajo.

Gracias por tanto.

Andreina Da Silva

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios ante todo, quien siempre ha sido mi garantía en cada cosa que hago.

A mi padre y mi madre, cuyo amor y apoyo son incondicionales.

A mi familia, aquellos que me apoyaron, mi más sincero agradecimiento.

Al nuestro tutor el profesor Wilman, por tener el tiempo para escuchar nuestras dudas y asesorarnos en la realización de este Trabajo de Grado.

Y a mis amigos (S, A, A, M, O) esos que hicieron de mis días en la universidad una experiencia divertida e inolvidable. Dios efectivamente me escuchó y me concedió al mejor grupo de todos. En especial a mi compañera Andreina, quien estuvo junto a mí en este proyecto.

Agradecida siempre.

María Claret Fernández



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



Análisis de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.

Autoras: Da Silva, Andreina y Fernández, María

Tutor: Wilman Ríos

Fecha: Mayo, 2017

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tuvo por objeto analizar las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la determinación del momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura; metodológicamente, el tipo de investigación empleada fue de campo, con un nivel analítico y un diseño transversal, asimismo, se utilizó la entrevista como herramienta para la recolección de datos a través de un guión de pregunta formalizado la cual fue aplicada a ocho (08) fiscales de la dirección quienes constituyen el total de la población objeto de estudio, dichos datos fueron codificados y categorizados para ser analizados y presentados en matrices a través del análisis de contenido; con el presente se concluyó que no existe una fundamentación objetiva por parte de los fiscales para determinar el inicio de actividad comercial en ausencia de la factura.

Palabras Clave: Hecho Imponible, Factura, Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y Actividad Comercial.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES
CAMPUS BÁRBULA



Análisis de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.

Autoras: Da Silva, Andreina y Fernández, María

Tutor: Wilman Ríos

Fecha: Mayo, 2017

SUMMARY

The objective of this research was to analyze the tools used and considered by the officials assigned to the Tax Collection Office of the San Diego Municipality, Carabobo State, in order to determine the moment in which the taxable event property materializes in the exercise of commercialization activities of movable property at retail, of the Tax of Economic Activities, Industry, Commerce, Services and similar nature, in the absence of the commercial invoice; Methodologically, the type of research used was of field basis, with an analytical level and a transversal design, also, the interview was used as a tool for data collection through a formalized question script which was applied to eight (08) Fiscal of the tax collection office who constitute the total of the population under study, these data were codified and categorized to be analyzed and presented in matrices through content analysis; with this research, it was concluded that there is no objective basis on the part of the fiscal to determine the beginning of commercial activity in the absence of the commercial invoice.

Keywords: Taxable Event, Invoice, Tax on Economic Activities, Industry, Commerce, Services and similar nature, Commercial Activity.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	viii
Agradecimientos	x
Resumen	xii
Índice de Cuadros	xvi
Introducción	17
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	19
Objetivos de la Investigación	22
Objetivo General	22
Objetivos Específicos	22
Justificación de la Investigación	23
CAPITULO II	
MARCO TEÒRICO	
Antecedentes	25
Bases Teóricas	26
Bases legales	38
Cuadro de Variables	42
Definición de Términos Básicos	43
CAPITULO III	
MARCO METODOLÒGICO	
Tipo de Investigación	45
Nivel de Investigación	45

Diseño de la Investigación	46
Población y Muestra	46
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	47
Técnicas de Análisis de Datos	48
CAPITULO IV	
ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
Presentación de los Resultados	49
Conclusiones	54
Recomendaciones	57
Referencias Bibliográficas	60

ÌNDICE DE CUADROS

CUADRO No.	Pág.
1. Matriz de Resultados Pregunta Número Uno (1)	49
2. Matriz de Resultados Pregunta Número Dos (2)	50
3. Matriz de Resultados Pregunta Número Tres (3)	51
4. Matriz de Resultados Pregunta Número Cuatro (4)	52

INTRODUCCIÓN

Los Municipios en ejercicio de su autonomía financiera tienen la potestad de crear, recaudar e invertir sus propios ingresos, lo cual es necesario por cuanto estas entidades requieren de recursos financieros suficientes para cumplir con sus fines, y de esta forma, lograr el desarrollo local y un mejor nivel de vida de su población.

En efecto, el Municipio San Diego no es una excepción a esto, por lo que realiza la actividad impositiva mediante la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones, lo cual conforma el sistema tributario de la entidad.

En este sentido, el municipio San Diego percibe ingresos por concepto de impuesto a través del Impuesto Sobre Inmueble Urbano, Impuesto Sobre Transacciones Inmobiliarias, Impuesto Sobre Vehículo, Impuesto Sobre Espectáculos Público, Impuesto Sobre Juego Y Apuesta Ilícitas, Impuesto Sobre Propaganda Y Publicidad Comercial y finalmente el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar

Ahora bien, al momento de considerar la relevancia que representan los ingresos por vía impositiva para el Municipio destaca el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o Índole similar puesto que representa la principal fuente de recursos luego del situado constitucional.

La Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Diego, es la encargada de gestionar la actividad impositiva, por lo que tiene entonces el deber de mejorar sus procedimientos referentes a la determinación de las obligaciones tributarias existentes con el Municipio, adecuando, actualizando y aplicando herramientas necesarias para lograr el fortalecimiento de un sistema tributario eficaz y eficiente en cada área del organismo.

En relación a lo anteriormente dicho y con el fin de coadyuvar, la presente investigación tiene como finalidad analizar las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el hecho imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles

al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar recaudado. Para el logro de este propósito el contenido de la investigación se estructura en cinco capítulos, tal como se describe a continuación:

El capítulo I, trata lo relativo a la problemática existente, de igual forma se presentan los objetivos propuestos y la justificación de la investigación.

El capítulo II, está conformado por el marco teórico, lo cual abarca los antecedentes de la investigación, las bases teóricas que sirvieron de soporte al estudio, así como las bases legales que la sustentan y el cuadro de variables.

El capítulo III, lo constituye el marco metodológico, donde se describe el tipo, nivel y diseño de la investigación, la población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y la técnica con que son analizados los datos de la investigación.

El capítulo IV, contiene el análisis y presentación de los resultados, una vez aplicado los instrumentos de recolección de datos.

El capítulo V, expone las conclusiones obtenidas de la investigación así como las recomendaciones ofrecidas.

Finalmente, se presentan las referencias utilizadas en el estudio en correspondencia con las citas de autores que se mencionan dentro del texto.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

De acuerdo a la Constitución, Venezuela se constituye como un Estado Descentralizado cuya división político territorial está fundamentada en la transferencia de competencias de la Administración Central a los Estados y Municipios; En este sentido, la Constitución define al Municipio como una unidad político-territorial que goza de personalidad jurídica y autonomía, atribuyéndole así la facultad de crear, recaudar y administrar sus propios ingresos con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de sus fines.

Asimismo, la Constitución establece cuáles serán los ingresos que se considerarán propios de los municipios, siendo estos los procedentes por la explotación de su patrimonio, los derivados del situado constitucional como cualquier transferencia o donación del Poder Nacional y del Estatal, los obtenidos mediante la imposición de tributos, tal es el caso de tasas por expedición de licencias o autorizaciones de uso, y los diferentes impuestos competencia de la potestad tributaria municipal.

Para la mayoría de los Municipios la tributación representa un número importante en cuanto a sus ingresos, sobre todo si se toma en cuenta las condiciones socioeconómicas existente en los mismos, ya que estas pueden incidir en la variación de los ingresos recaudados; por lo que el gobierno de turno en un determinado Municipio debe procurar un sistema de tributación eficaz y eficiente que permita un mejor recaudación y fiscalización de los mismos, con el fin de financiar los gastos para satisfacción de las necesidades de la comunidad local.

En referencia a lo anterior, los ingresos que por concepto de impuesto obtiene el municipio son los siguientes: Impuesto Sobre Inmueble Urbano, Impuesto Sobre Transacciones Inmobiliarias, Impuesto Sobre Vehículo, Impuesto Sobre Espectáculos Público, Impuesto Sobre Juego Y Apuesta Ilícitas, Impuesto Sobre Propaganda Y Publicidad Comercial y finalmente el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios, o de Índole Similar, el cual constituye normalmente el ramo rentístico de mayor volumen de manejo por parte de los municipios, por lo que suele encontrarse en las estadísticas como el impuesto de más alta recaudación, tal como sucede en el municipio San Diego del Estado Carabobo.

En este orden de ideas, dicho impuesto es catalogado como tal en razón que el mismo representa una prestación de dinero exigible por el Municipio a los particulares que están bajo su potestad; donde el sujeto activo del impuesto entonces sería el Municipio, representado por la Alcaldía, y el sujeto pasivo, las personas naturales y jurídicas que se señalan como tales de acuerdo a las ordenanzas de cada municipio discutidas y aprobadas por los Concejos Municipales.

En cuanto al hecho imponible del impuesto, este es el ejercicio habitual en la jurisdicción del municipio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que sean aplicables, según lo dispuesto en la Ley del Poder Publico Municipal y la base imponible, estará constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo en que se ejerce dicha actividad lucrativa en el municipio o que deban reputarse como ocurridas en esa jurisdicción de acuerdo con los criterios previstos por la Ley.

Ahora bien, la Alcaldía del Municipio San Diego, exactamente la Dirección de Hacienda, en ejercicio de sus facultades consecuentemente realiza operativos de verificación, que tienen como propósito principalmente constatar el cumplimiento de los deberes formales, así como mantener actualizado el universo de contribuyente que operan en el municipio.

En efecto, como producto de dichos procedimientos se ha podido determinar un número cada vez mayor de establecimientos que inician el ejercicio de actividades

comerciales sin la obtención de la respectiva licencia, así como tampoco con un sistema de facturación, de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT).

Cabe destacar que, aunque es una situación muy común actualmente, la misma se ha venido presentando desde siempre, lo cual origina que si al momento de realizar un procedimiento de verificación el fiscal se consigue con un contribuyente que ha incumplido con los parámetros preestablecidos, como es el caso de la emisión de facturas, para dicho funcionario resulta difícil determinar la materialización del hecho imponible, evidenciándose así una disyuntiva existente en la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de San Diego respecto a la determinación de la fecha de inicio de la actividad comercial.

En este mismo orden de ideas, para la determinación del inicio de actividad comercial, se considera como prueba más fidedigna la primera facturada emitida por el contribuyente; por lo que en ausencia de ésta, los fiscales verificadores se ven en la obligación de determinar la fecha de inicio de dicha actividad según documentos que le sean suministrados por los contribuyentes, y de esta forma escoger el documento que le parezca más idóneo, basándose en su propio criterio.

Entre los documentos usualmente utilizados para determinación del inicio de actividad comercial diferentes de la primera factura, se encuentran: el registro mercantil, carta explicativa (opción que se le da al contribuyente basados en el principio de la buena fe de manifestar la fecha de inicio de su actividad comercial), entre otros; siendo estos instrumentos objetos de controversia al hora de determinar el momento en que se debería materializar el hecho imponible de la actividad de comercialización de bienes muebles al detal la cual consiste de acuerdo a lo establecido en la ley del poder público municipal, en toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes para la obtención de ganancias o lucro y cualesquiera otras actividades de actos de comercio distinto al servicio.

Ante la situación anteriormente planteada, esta genera que la fecha considerada para el inicio de la actividad comercial no sea complementemente verás lo que

a su vez repercute en la valoración de la base imponible, ya que en ocasiones el no poder determinar eficazmente la fecha de inicio de actividad comercial puede ocasionar que el contribuyente no pague lo que realmente adeude.

Finalmente, la presente investigación tiene como objeto hacer un análisis de los instrumentos empleados en la materialización del hecho imponible en relación al ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar recaudado en el Municipio San Diego, Estado Carabobo. En concordancia con lo anteriormente planteado, se formula la siguiente interrogante:

¿Cuál es la legalidad de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la determinación del momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura?

Objetivo General

Analizar las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la determinación del momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.

Objetivos Específicos

1. Determinar las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la materialización del Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la primera factura.
2. Estudiar la fundamentación de los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo para considerar y emplear las herramientas a fines de determinar el inicio de la actividad comercial y materializar el Hecho Imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.
3. Analizar la legalidad de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la determinación del momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura.

Justificación

En virtud de que el impuesto sobre actividades económica constituye normalmente el ramo rentístico de mayor volumen de manejo por parte de los unicipios, en relación a las estadísticas en cuanto a los niveles de recaudación se

refiere, lo que permite junto al resto de los ingresos que se perciben garantizar la prestación de servicios públicos a los habitantes de una determinada jurisdicción, resulta completamente conveniente analizar cualquier aspecto relacionado a la recaudación del mismo.

En este sentido, la importancia de la presente investigación radica primariamente en que podrá ser de utilidad para la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego, sirviendo al mismo tiempo como referencia a otras instituciones, ya que profundizará en los elementos que son empleados a la hora de determinar el inicio de actividad comercial cuando se está en ausencia de la factura en el procedimiento de verificación, con la intención de que el mismo se realice de una forma veraz y eficiente; asimismo, representa un aporte significativo para otros investigadores que deseen profundizar acerca del tema objeto de estudio, puesto que la misma se convierte en un antecedente relevante ante la poca existencia de temas directamente relacionados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Según Arias (2006) “el marco teórico o marco referencia, es el producto de la revisión documental-bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar” (p.106).

Dicho lo anterior, el presente capitulo estará conformado por los aspectos teóricos que sirven de fundamentación a la investigación, tales como los antecedentes previos, los cuales guardan relación con la misma en cuanto a su vinculación con la tributación municipal, asimismo, en el presente capítulo se desarrollan las bases teóricas y legales, la definición de términos básicos y el cuadro de variable.

Antecedentes de la Investigación

Quintero R. (2006), realizó una investigación para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública de la Universidad de los Andes, Núcleo Rafael Rangel, titulada: *Factores Administrativos que inciden en la recaudación del impuesto sobre las actividades económicas en la alcaldía del municipio Motatan*. En cuanto al objeto de esta investigación se tiene que fue determinar cuáles son los factores que influyen en la recaudación del impuesto sobre actividades económicas pechado por la alcaldía de Motatan, Estado Trujillo. A través de la misma se logró constatar que son varios los factores que hacen de la recaudación del Impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Motatan una recaudación ineficaz e ineficiente, siendo los mismos de carácter administrativo, puesto que no hay un cumplimiento optimo en cuanto a la

ordenanza que establece el impuesto, no se cuenta con un personal completamente capacitado, como tampoco con la base de datos de contribuyentes actualizada.

Martínez, A. y Vélez, J. (2007), en su trabajo especial de grado titulado: *Evaluación de la recaudación del impuesto sobre actividades económicas y su incidencia en la gestión municipal*(San Diego, Estado Carabobo), para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad de Carabobo, Venezuela; tuvo por objeto evaluar la incidencia que representa la recaudación del impuesto sobre actividades económicas en la gestión municipal de San Diego, Estado Carabobo, donde el análisis estuvo centrado básicamente, en el estudio de las debilidades de la misma. De esta forma, se concluyó que la recaudación del impuesto en este Municipio presenta alto nivel de ineficiencia representando principalmente por motivos de evasión, elusión y pagos tardíos del impuesto provocando así efectos negativos en los ingresos Municipales.

Del Carmen M. y Gonzales R. (2016) en su investigación referente al *El Hecho Imponible del Impuesto Sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicio y de Índole Similar* para la Revista Científica Centros, analizan el hecho imponible del Impuesto sobre la base de aportes doctrinario y lo enmarcado en el contexto jurídico de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a través del mismo se concluyó que los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, por lo tanto los hechos imponibles o actos realizados en dichos municipios da origen o nacimiento a una obligación jurídico tributaria de orden constitucional, en el caso del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio y de índole similar en estos actos o hechos intervienen las características estipuladas en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Bases Teóricas

Municipio

El término castellano *Municipio* se originó en la Antigua Roma como consecuencia del uso de la palabra latina *Municipium*, la cual era empleada para definir a una ciudad libre gobernada bajo sus propias leyes. Para Acosta F. y Hernán E. (2007) el Municipio es:

Una comunidad de personas, preferentemente de familias, situadas en un mismo territorio para la satisfacción de las necesidades originadas por las relaciones de vecindad. Es así que se crea una solidaridad entre los habitantes de una comunidad en búsqueda de un bien colectivo (p.22).

Los Municipios representan divisiones territoriales dentro de la organización nacional, creación que se debe a sus condiciones naturales de existencia y al acto emanado de la asamblea legislativa correspondiente de conformidad con la ley, constituido como la unidad política primaria con personalidad jurídica y autónoma, facultado para elegir a sus autoridades, gestionar las materias de su competencia y recaudar e invertir sus propios ingresos.

Para que se dé la existencia de un Municipio se deben cumplir ciertas condiciones, como son: un vínculo asociativo (población), que cuente con un asiento territorial (territorio), sometido a un ordenamiento jurídico (poder), y poseer la capacidad económica como ente para atender las necesidades locales de sus habitantes.

Según Ruiz J. (1998), el Municipio es una persona jurídica de carácter público, que tiene por finalidad la satisfacción de necesidades locales de sus habitantes, constituyendo, por su objeto, la unidad política autónoma dentro de la organización nacional, y que debe su creación a sus condiciones naturales de existencia, y al acto emanado de la asamblea legislativa correspondiente, de conformidad con la ley (p.19).

Entonces, el Municipio constituye la unidad política primaria de acuerdo a la descentralización político territorial, como persona jurídica de derecho público, con

una administración pública propia, suficientemente facultado para cumplir el objeto esencial del Estado, que no es otro que satisfacer las necesidades de la localidad.

Administración Tributaria Municipal

Flórez, A. (2000), plantea que la Administración Tributaria Municipal “es el órgano del Gobierno Local que tiene a su cargo la administración de los tributos dentro de su jurisdicción” (p.21).

La Administración Tributaria Municipal es el órgano por medio del cual se materializa la gestión impositiva de la jurisdicción, mediante el manejo de los ingresos que por concepto tributario obtiene el municipio, basando su actuación en los principios previstos para el funcionamiento de la gestión pública: eficacia, eficiencia, transparencia, entre otros.

La Hacienda Pública Municipal está representada por el patrimonio de la entidad municipal y tiene como activos los bienes e inmuebles, derechos, acciones e ingresos municipales, su pasivo está integrado por las deudas u obligaciones legalmente contraídas por la entidad.

La Administración Tributaria Municipal ejerce su papel a través de órganos, por lo que se evidencian denominaciones como la de Dirección de Hacienda Municipal o semejantes dependientes de la Alcaldía, reguladas a través de ordenanzas municipales, la Ley del Poder Público Municipal (LPPM) y el Código Orgánico Tributario (COT) el cual se aplica de forma supletoria.

Potestad Tributaria Municipal

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 168 establece la autonomía municipal en un aspecto político, normativo, tributario y organizativo, como se explica a continuación:

1. *Político*: la elección de sus autoridades, sin intervención del Ejecutivo Nacional, ya que son elegidas (las autoridades locales) mediante el voto universal, directo y secreto.
2. *Normativo*: la gestión de las materias de su competencia. A través de sus Cámaras Municipales crean sus normas o leyes pertinentes a su competencia, sin intervención del Congreso de la República (Poder Legislativo Nacional).
3. *Tributario*: La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.
4. *Organizativa*: los municipios tienen autonomía organizativa para crear parroquias y otras entidades territoriales, crear instancias, mecanismos y sujetos de descentralización, asociarse en mancomunidades y demás formas asociativas intergubernamentales para fines de interés público con las limitaciones consagradas en la Constitución.

La autonomía municipal constituye la independencia del resto de los poderes públicos, ya que la misma representa independencia política, normativa administrativa por cuanto constitucionalmente se le otorga el privilegio de nombrar sus propias autoridades, la libre gestión en materia de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos.

Ahora bien, cuando se habla de la autonomía tributaria municipal se hace referencia a la potestad que tiene el municipio en ejercicio de su poder de imperio de crear, recaudar y administrar tributos, establecido por la constitución, es decir, la facultad de administrarse y gobernarse a sí mismo con el objeto de cumplir con los fines públicos específicos que no es más que la satisfaciendo las necesidades colectivas.

Según Moya, E. (2003), define a la potestad tributaria municipal como, la facultad de un ente municipal para crear unilateralmente tributos y exigirlos a aquellas personas sometidas al ámbito espacial. Además, afirma que la potestad tributaria municipal, es la capacidad potencial, que tiene la administración municipal de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales para tal obtención (p.371).

Impuestos Municipales

Son tributos que los Municipios en base a su poder de imperio exigen a los contribuyentes del mismo, entre los cuales se encuentran:

1. *Impuesto Sobre Inmuebles urbanos*: impuesto que grava los inmuebles ubicados dentro del municipio, el hecho imponible lo constituye el ejercicio del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio y una vez producido, representa para el contribuyente el surgimiento de las obligaciones tributarias.
2. *Impuesto Sobre Vehículos*: impuesto que grava la titularidad o la propiedad de uno o más vehículos lo cual constituye el hecho imponible para la patente de vehículos, este impuesto es causado cuando se produzca la inscripción de los mismos después de iniciado el año civil.
3. *Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas*: este Impuesto es aplicado al alcohol etílico y a las especies alcohólicas de Producción Nacional o importada, destinadas al consumo en el país; así como al ejercicio de la industria y del comercio del alcohol etílico y especies alcohólicas.
4. *Impuesto sobre Espectáculos Públicos*: impuesto que grava la realización de espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio lo cual constituye el hecho imponible del mismo.
5. *Impuesto Sobre Propaganda y Publicidad Comercial*: Impuesto que grava la propaganda y publicidad comercial que se realice a través de anuncios, avisos o imagen que con fines publicitarios; siempre que sean visibles por el público o que sea distribuida de manera impresa en la vía pública.
6. *Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar (IAE)*: impuesto que grava los ingresos brutos que se originan de toda actividad económica, de industria, comercio, servicios de índole similar, realizada en forma habitual o eventual en la jurisdicción de un

determinado Municipio y que pueda estar sometido a un establecimiento comercial, local, oficina o lugar físico y cuyo fin sea el lucro.

Actividad Industrial, Comercial, Servicios, y de Índole Similar

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 209 establece que a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se considera tanto las actividades de industria, comercio, como la de servicios. En cuanto a la primera actividad, es decir, la industrial; el artículo 209 estipula acerca de la misma que es “toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio”.

Por lo tanto, se entiende que mediante esta actividad las empresas constituidas como manufactureras o industriales en un determinado Municipio, tienen como finalidad encargarse de obtener, transformar o perfeccionar materias primas e insumos, con el fin de alcanzar la producción de bienes finales.

Asimismo, el anterior artículo de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece que la Actividad Comercial se considera como “toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios”.

De esta manera, se entiende que el fin de la actividad indicada es la comercialización de bienes o productos con objeto de percibir ganancias, lo que bien es comprendido también, como acto de comercio. Por otro lado, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas del Municipio San Diego en el artículo número 2 numeral 1, define la actividad comercial mayorista y minorista, donde la primera trata de la compra-venta de mercancías cuyo comprador no es consumidor final de

ésta; y el comercio minorista, como toda actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador sí es el consumidor final.

Siguiendo bajo la óptica de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el artículo 209 define la Actividad de Servicios como:

Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia.

Por otra parte, mediante la inclusión de la figura y *de índole similar* en el Impuesto de Actividades Económicas, se le otorga la posibilidad al Municipio de extender la aplicación de dicho impuesto en base a su potestad tributaria para gravar otras actividades que clasifiquen dentro de esta categoría.

De este modo, la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio San Diego en el mencionado artículo número 2 numeral 3, señala como figura de actividad económica de índole similar lo seguido: “toda actividad que genera un beneficio mediante la inversión de recursos financieros, económicos, material y/o humano y que por su naturaleza busca una ganancia, utilidad o lucro”.

Base Imponible

Partiendo de la definición de la *base imponible* como aquella magnitud o cuantía sobre la que se calcula un impuesto determinado; el jurista Moya, E. (2006) en relación a la misma, para efectos del Impuesto Sobre Actividades Económicas expresa: "la base imponible o base de cálculo, consiste en los ingresos brutos o en el

monto de las ventas o de las operaciones efectuadas, como índice para medir la actividad lucrativa y aplicar el gravamen correspondiente" (p 105).

De esta manera, tal como enuncia el autor, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio de San Diego, la base imponible del impuesto señalado son los ingresos brutos efectivamente obtenidos en razón de actividades económicas, industriales, comerciales y de servicios ejercidas dentro de la jurisdicción del Municipio, durante el período impositivo de causación para este impuesto.

Hecho Imponible

En referencia al hecho imponible el artículo 36 del Código Orgánico Tributario establece: “el hecho imponible es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. Asimismo, el artículo 37 del COT enuncia:

Se considera ocurrido el hecho imponible y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden.
2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

En este sentido, de acuerdo con Evans, R. (1998), se puede deducir en referencia al hecho imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas, que tal impuesto es configurado por el ejercicio de una actividad industrial o comercial, consistente en la realización de actividades que normalmente se encuentran comprendidas dentro de la industria o comercio en particular y con las características ya indicadas (p. 91).

Este mismo autor también expresa que el impuesto se causa anualmente sobre cada persona natural o jurídica, venezolana o extranjera, que realice mediante un establecimiento permanente dispuesto en un municipio, una actividad comercial o industrial de modo habitual y con fines de lucro, constituyéndose estos, como contribuyentes del impuesto (ob. cit.).

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, estipula en el artículo 207 lo siguiente:

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

En este mismo orden de ideas, la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio y de Índole Similar del Municipio San Diego, especifica en su artículo 2, que el hecho gravado en este impuesto será el ejercicio de la actividad comercial, industrial, de servicios, o índole similar.

De esta manera, el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial, de servicios o de índole similar, es la noción central de hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas; lo que permite inferir que para el caso de este Impuesto, se materializa entonces la causación del mismo en función de la ejecución habitual en la jurisdicción del Municipio, de cualquiera de las nombradas actividades lucrativas, marcándose en este sentido el nacimiento de la obligación tributaria, en correspondencia con los elementos materiales, territoriales y temporales a tomar en cuenta para la correcta materialización de la misma.

Elementos del Hecho Imponible en el Impuesto sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios, y de Índole similar

De acuerdo con la doctrina, en el hecho imponible se identifican una serie de elementos tales como:

1. *Elemento objetivo*: Se constituye como el elemento descriptivo de la situación del hecho jurídico, que al efectuarse o formalizarse origina el nacimiento de la obligación tributaria, y por tanto, es el aspecto donde nace la obligación.

En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas el elemento objetivo del hecho imponible es el ejercicio habitual de una actividad lucrativa de carácter independiente; por ende, se destacan componentes característicos como es la *habitualidad* de la actividad, es decir, que la actividad que realiza el contribuyente se debe desempeñar de manera continua, permanente, no interrumpida y prolongada en el tiempo, dejándose entonces entender que esa es su actividad económica anual.

Igualmente, *el lucro* es un elemento importante dentro del Impuesto sobre Actividades Económicas, ya que esto tiene que ver claramente con que la actividad a realizar debe ser necesariamente lucrativa, es decir, que a través de ella se reciba ganancias, o beneficios económicos.

Por otro lado, existe el carácter de *independencia*, lo que significa que las actividades habituales de carácter lucrativo efectuadas dentro de la subordinación o bajo relación de dependencia, no son objeto de aplicación del impuesto tratado.

2. *Elemento subjetivo*: Hace referencia a una determinada relación de hecho o jurídica, en que debe encontrarse el sujeto pasivo con el elemento objetivo. En este sentido, respecto al sujeto pasivo en la relación jurídica tributaria municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, se encuentran los contribuyentes del mismo, puesto que son los sujetos respecto al cual se verifica el hecho imponible, por lo que forma parte del elemento subjetivo del hecho generador.
3. *Elemento temporal*: Es el que delimita la realización del hecho imponible en el tiempo, es decir, el periodo de imposición. El aspecto temporal del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio Servicio o de Índole Similar, coordina con el año civil del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder

Público Municipal, y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada.

En Venezuela, en relación a esta declaración anticipada existen dos sistemas utilizados para su aplicación, definidos en cada Municipio según su potestad, donde uno trata respecto a la declaración y pago sobre la base de los ingresos del año tributable, es decir, se paga según una base imponible determinada originada por el ejercicio fiscal respectivo.

Igualmente, el otro está basado en la declaración sobre base estimada en función a los ingresos del ejercicio fiscal anterior, ya que en este supuesto el contribuyente declara y paga mensual, o trimestralmente, y al final de la declaración los ingresos brutos pueden variar o ser iguales, al ejercicio fiscal anterior que sirvió de base presuntiva.

4. *Elemento espacial:* Es la demarcación del aspecto geográfico dentro del que determinado hecho imponible va a producir sus efectos. En el Impuesto sobre Actividades Económicas este elemento tiene que ver con la realización de actividades lucrativas en el contexto de un determinado municipio.

En referencia a lo antepuesto, asegura la doctrina que el elemento territorial de este impuesto debe desarrollarse en el ámbito de la jurisdicción del Municipio en cuestión, resultando ello requisito fundamental para determinar del hecho imponible; por consiguiente, la actividad debe llevarse a cabo en el espacio físico territorial del Municipio donde se exige el impuesto para que así pueda ser gravada la obligación fiscal.

Características del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar

1. Ordinario, se considera un impuesto ordinario ya que no tiene límite predefinido en el tiempo en relación a su vigencia.

2. Proporcional, ya que mantiene la tarifa o alícuota es constante, independientemente del aumento o disminución de la base sobre la cual se aplica dicha tarifa.
3. Es real u objetivo, únicamente considera la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente, sin consultar las condiciones personales del sujeto pasivo.
4. Territorial, en virtud que solo es posible su exigencia dentro del Municipio donde se genera.

Procedimiento de Verificación de los Deberes Formales

Tomando en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal de San Diego (2015) en su artículo 20, la Administración Tributaria Municipal está facultada para verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en su normativa. Por lo tanto, la verificación de deberes formales consiste en la inspección y revisión del cumplimiento de los mismos por parte de los contribuyentes, para con la Administración.

En este sentido, Prieto C. (2008), expresa respecto a los deberes formales que “son obligaciones impuestas por el Código Orgánico Tributario o por otras normas tributarias a los contribuyentes, responsables o determinados terceros” (p.34); indicando con ello básicamente lo anteriormente dicho, por cuanto los contribuyentes están en deber de cumplir ante la Administración Tributaria con una serie de obligaciones establecidas en la Ley, como es el caso de las ordenanzas municipales.

Por otro lado, la ordenanza citada establece que cuando es efectuada la verificación de los deberes formales en el establecimiento del contribuyente, se deberá iniciar la misma con la autorización respectiva para que el funcionario actuante la lleve a cabo. Así, una vez autorizado, el funcionario debe notificar al contribuyente del inicio del procedimiento, procediendo luego a la constatación de los

deberes formales que debe cumplir dicho contribuyente para con la Administración Tributaria.

Asimismo, se establece que el funcionario actuante deberá levantar acta por cada actuación en nombre del Municipio San Diego, en la cual constatará de los resultados obtenidos y de los motivos existentes si fuere el caso para formular sanciones, dejándole al contribuyente una copia de la misma. Por lo tanto, es mediante resolución que los fiscales actuantes impondrán las sanciones que correspondan por la comisión de los ilícitos formales, como es la falta de obtención de licencia; resolución, que se notificará conforme a las normas previstas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal de San Diego, tal como ésta dispone.

En lo referente a las resoluciones que se emitan, la ordenanza en su art. 25 dispone igualmente que “las resoluciones que se dicten conforme al procedimiento previsto en esta sección no limitan ni condiciona el ejercicio de las facultades de fiscalización y determinación atribuidas a la Administración Tributaria municipal”; lo que permite que en el supuesto de ameritarse una revisión más exhaustiva de la situación del contribuyente ante el fisco luego de una verificación, se pueda realizar entonces un procedimiento de fiscalización.

En síntesis, con el fin de garantizar un eficiente funcionamiento de la recaudación de tributos para beneficio del Estado, la Administración Tributaria debe procurar el acatamiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Ya que en efecto, el administrado por error o deliberadamente, puede incurrir en ilícitos tributarios, donde en tal sentido, la función del procedimiento de verificación es el de identificar a aquellos contribuyentes que no hayan manifestado sus obligaciones respectivas, adoptando ante esto las medidas pertinentes para obtener dicho cumplimiento.

Bases Legales

Las bases legales que fundamentan la presente investigación referente al análisis de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para determinar el momento en que se materializa el hecho imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, son las siguientes:

Primeramente se tiene la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como pilar del ordenamiento jurídico venezolano; en este sentido sus artículos 168 y 179 establecen:

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Artículo 179. Los Municipios tendrán los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

Seguidamente, se tiene el Código Orgánico Tributario (2014), dentro del cual se cita el artículo 1 para fundamento de la investigación, tomando en cuenta en lo establecido en el mismo:

... Las normas de este Código se aplicaran en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial. El poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación,

supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Por otra parte, la ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), en los siguientes artículos establece.

Artículo 160. El municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por Ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneraciones o rebajas de esos tributos...

Artículo 161. En la creación de sus tributos los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas. Asimismo, los municipios ejercerán su poder tributario de conformidad con los principios, parámetros y limitaciones que se prevean en esta Ley, sin perjuicio de otras normas de armonización que con esos fines, dicte la Asamblea Nacional.

Por su parte el artículo 163 establece el principio de legalidad de los tributos, en este caso en lo concerniente a los municipales, dejándose expresamente estipulado que no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no esté establecido en ordenanza. Igualmente, el artículo 205 de esta normativa establece en lo referente al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Artículo 205. El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

Finalmente, entre las bases legales de la investigación se encuentra también la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar del Municipio San Diego, donde el artículo 1 de la misma establece que ésta tiene como fin regular el impuesto que se grava por

ejercicio de actividades económicas, industriales y de comercio, y que debe pagarse al Municipio. Asimismo, el artículo 2 estipula el hecho generador del impuesto, señalando las actividades referidas al mismo, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual en la jurisdicción del Municipio San Diego, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aún cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de esta Ordenanza se considera:

1.- **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos, bienes y servicios entre productores y consumidores, para la obtención de lucro o remuneración, y los derivados de los actos de comercio considerados, objetiva o subjetivamente, como tales por la legislación mercantil, salvo prueba en contrario.

a) Comercio Mayorista: Toda actividad de compra-venta de mercancías, cuyo comprador no es consumidor final de la mercancía. La compra con el objetivo de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que la emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto. Esta actividad también es conocida como “comercio al por mayor” o “comercio al mayor”.

b) Comercio Minorista: Toda actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía, es decir, quien usa o consume la mercancía. Esta actividad también es conocida como “comercio al por menor”, “comercio al menor” o “comercio detallista”...

CUADRO DE VARIABLES

Objetivos Específicos	Variable	Dimensión	Indicadores	Técnica	Instrumento
<p>Analizar la legalidad de las herramientas empleadas y consideradas por los Funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la determinación del momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar</p>	<p>Herramientas para determinar la materialización del Hecho Imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas en las actividades de comercialización de bienes muebles al detal</p>	<p>Tipos de Herramientas empleadas</p>	<p>Lista de herramientas</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guion de entrevista</p>

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de bienes, entre productores y consumidores, para la obtención de lucro y todos los derivados de los actos de comercio, considerados como tales por la Legislación Mercantil.
- **Administración Tributaria:** Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario.
- **Alícuota:** Cantidad fija o variable aplicada a la base imponible para la determinación del impuesto a pagar.
- **Base Imponible:** Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del gravamen.
- **Contribuyente:** Aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional
- **Deberes Formales:** Se definen como las obligaciones que la Ley o las disposiciones reglamentarias, y aún las autoridades de aplicación de las normas fiscales, por delegación de la Ley, impongan a contribuyentes, responsables o terceros para colaborar con la Administración Aduanera y Tributaria en el desempeño de sus cometidos.
- **Factura:** Documento o recibo entregado por el vendedor al comprador como prueba de que éste ha adquirido una mercancía determinada o recibido un servicio a un precio dado, y que representa, por lo tanto, un derecho de cobro a favor del vendedor, en el cual se especifican los datos personales de ambos,

las características de los productos y servicios, así como la fecha y precio de la transacción.

- **Factura Fiscal:** Es aquel documento que además de contener la información inherente a la operación comercial, cumple con los requisitos o condiciones establecidas por la Administración Aduanera y Tributaria, para soportar el gasto o el crédito fiscal.
- **Hecho Imponible:** Presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria
- **Obligación Tributaria:** Obligación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley.
- **Potestad Tributaria:** Es la facultad jurídica que tiene el Estado de crear tributos unilateralmente cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.
- **Recaudación:** Actividad desarrollada por la Administración Tributaria consistente en la percepción de las cantidades debidas por los contribuyentes, como consecuencia de la aplicación de las diferentes figuras impositivas vigentes en el país.
- **Tributo:** Prestación obligatoria comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a la relaciones jurídicas de derecho público. El tributo tiene, entre otras, las siguientes características: a) grava normalmente una determinada manifestación de la capacidad económica; b) constituye el más típico exponente de los ingresos públicos; c) es un recurso generalmente de carácter monetario; d) no es de carácter sancionatorio; y, e) no tiene carácter confiscatorio.
- **Sujeto Activo:** Ente acreedor del tributo. En el caso de los Municipios, el acreedor es el Fisco Municipal.
- **Sujeto Pasivo:** Es aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo hace referencia a la metodología utilizada en el presente estudio, con el fin de cumplir los objetivos propuestos, el mismo señala el tipo, nivel y diseño de la investigación, asimismo, los elementos a estudiar y las técnicas e instrumentos aplicados en la recolección de la información y su procesamiento.

Tipo de Investigación

El tipo de investigación del presente trabajo de grado es de campo. En este sentido, Palella, S. y Martins, F. (2012) expresa que tal investigación "consiste en la recolección de datos de la realidad donde ocurre los hechos, sin manipular o controlar la vida" (p.82). De este modo, ya que los datos se recolectarán directamente de la realidad donde se desarrolla el objeto de estudio, que en este caso es el Municipio San Diego y más concretamente la Dirección de Hacienda del mismo, la investigación planteada es de campo; con este fin se busca recolectar la información referente a las herramientas empleadas por los fiscales adscritos al mencionado Departamento de Hacienda de San Diego, para determinación de la fecha de inicio de la actividad comercial con el fin lograr analizar la información recolectada.

Nivel de Investigación

De acuerdo a Arias F. (1998) "el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno..." (p.26). A efectos de la

presente investigación el nivel es analítico, ya que el estudio está basado en analizar los instrumentos aplicados por los Fiscales de Hacienda del Municipio San Diego para determinar la fecha de inicio de la actividad comercial de bienes muebles a fines de la materialización del Impuesto de Actividades Económicas. Tomando en cuenta esto, se procederá a describir los componentes de las mismas, interpretarlos, y entender su naturaleza

Diseño de Investigación.

El diseño de la investigación según Hernández R. , Fernández C. y Baptista, L. (2003), “se refiere al Plan o Estrategia concebida para obtener la información que se desea, es decir, la forma como la investigación se llevará a cabo con miras a responder las interrogantes formuladas en el estudio”(p. 184).

En este sentido, es una investigación con diseño transversal puesto que la información, es recolectada y estudiada durante un determinado período. De esta manera, el uso de este diseño implica que la recolección de los datos a estudiar se desarrollará en un solo momento, en un tiempo único, teniendo como fin describir las variables estudiadas y analizar su incidencia en dicho momento.

Población y Muestra

Palella S. y Martins F. (2012), definen la población como un "conjunto de unidades de las que desea obtener información y sobre las que se va a generar conclusiones" (p.105). Por lo tanto, la población de la presente investigación está conformada por el total de fiscales adscritos al Departamento de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San diego, es decir, siete (07) fiscales de hacienda.

Con respecto a la muestra, Palella S. y Martins F. (2012), consideran que “no es más que la escogencia de una parte representativa de una población, cuyas características reproduce de la manera más exacta posible” (p.106). En este sentido, tomando en cuenta que la población de la presente investigación es de ocho (08) fiscales no se utilizará muestra alguna sino el total de la población, por tanto el tamaño de la misma no es de gran magnitud, y permite fácil manipulación en cuanto la obtención de información.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para llevar a cabo la investigación se necesita emplear técnicas e instrumentos que permitan al investigador recopilar y almacenar la información necesaria acerca de las variables objeto de estudio. Por lo tanto, Sabino C. (2000) define la técnica de recolección de datos como “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p.40).

Tomando en cuenta las características de la presente investigación, se utilizará como técnica para recopilación de datos la entrevista, la cual según Bernal C. (2012) es definida como: “técnica orientada a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información...” (p. 194).

Por otra parte, para aplicar la entrevista se utilizará como instrumento el guión de entrevista formalizada definido por Palella, S. y Martins, F. (2012) de la siguiente forma “el guión de entrevista formalizada se basa en un listado fijo de preguntas, cuyo orden y redacción permanece invariable; (p.130); todo esto con el fin de analizar los instrumentos empleados por los fiscales adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego, Estado Carabobo, para la determinación de la fecha de inicio de la actividad comercial de bienes muebles al detal

Técnicas de Análisis de Datos

En una investigación, con el fin de procesar la información que se obtiene a través de los instrumentos de recolección de datos es necesario hacer uso de técnicas para análisis de los mismos; de esta manera, en el caso del presente estudio la técnica a usar será el análisis de contenido, el cual es definido por Pardinas (1976) como: “...una técnica de procesamiento de cualquier tipo de información acumulada en categorías codificadas de variables que permiten el análisis del problema motivo de la investigación” (pp.80-81).

En este sentido, para el procesamiento de la información que se obtenga en función a las preguntas realizadas en la entrevista, se considera lo expresado por Pallela S. y Martins F. (2012), siendo esto mismo lo seguido: “las preguntas abiertas, antes de presentar sus resultados en una matriz o tabla, deben codificarse conociendo la respuesta de todos los sujetos a los cuales se les aplicó los instrumentos” (p. 190).

Por lo tanto, para el análisis de datos se diferenciarán y compararán las respuestas recogidas en las entrevistas, codificándolas y categorizándolas, con el fin de presentar dicha información en una matriz de resultados, y poder entonces facilitar su análisis para dar cumplimiento a los objetivos planteados en la investigación. Es así, que agregan también Pallela S. y Martins F. (2012):

El procedimiento de codificación consiste en agrupar y asignar un nombre a los patrones generales de respuesta, donde cada uno tiene un valor numérico. Así, un patrón de respuestas constituye una categoría de respuesta y la frecuencia el número de veces en que se repiten de manera similar o común a esos patrones (p.190)

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

El presente capítulo contiene el análisis e interpretación de los resultados, que de acuerdo con el Manual de Metodología de la Investigación Universidad Tecnológica del Centro (2013), en el mismo "...se presentan en forma ordenada los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación con el fin de analizar e interpretar la información obtenida..." (p.81).

En relación a lo anterior, se analizan e interpretan los resultados obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de recolección de datos de acuerdo con la metodología expuesta en el Capítulo III, a fin de dar cumplimiento a los objetivos.

Cuadro 1. Matriz de Resultados Pregunta Número Uno (1)

Pregunta: ¿Cuál considera usted que es la herramienta más idónea a la hora de determinar el inicio de actividad comercial, a fines de materializar el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole similar?		
Código	Categoría de respuesta	Frecuencia
01	Primera factura	8

Fuente: Da Silva, Andreina y Fernández, María. 2017.

Análisis: En relación a la pregunta planteada se observó que la frecuencia de respuesta fue igual al número de la población entrevistada, es decir, los fiscales de la dirección de hacienda de la Alcaldía del municipio San Diego del Estado Carabobo, coincidieron en su totalidad que la herramienta más idónea a la hora de determinar el inicio de actividad comercial, a fines de materializar el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio e índole similar es la primera factura, ya sea la factura número 0001 o el reporte Z según el tipo de facturación. De esta manera, se puede evidenciar entonces que la primera factura representa la herramienta más idónea a emplear y considerar por los fiscales al momento de determinar el inicio de actividad comercial.

Cuadro 2.Matriz de Resultados Pregunta Número Dos (2)

Pregunta: ¿Cuáles son las herramientas que usted considera y emplea al momento de determinar el inicio de actividad comercial, con el fin de materializar el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole similar en ausencia de la primera factura?		
Código	Categoría de respuesta	Frecuencia
01	Contrato de arrendamiento	7
02	Libro de venta	4
03	Registro mercantil	2
04	Buena fe del contribuyente (carta explicativa)	2

Fuente:Da Silva, Andreina y Fernández, María. 2017.

Análisis: En relación a la presente matriz de datos se pudo determinar cuáles son las herramientas que utilizan los fiscales de la dirección de hacienda para la determinación del inicio de actividad comercial en caso que no exista la primera factura, entre las cuales se encuentra el contrato de arrendamiento, libro de venta, registro mercantil y por último la buena fe del contribuyente (carta explicativa), asimismo, se pudo observar que el contrato de arrendamiento representa la herramienta más utilizada en ausencia de la factura puesto que fue indicado con una frecuencia de siete (07) fiscales, seguidamente se encuentra el libro de venta el cual fue señalado por cuatro (04) fiscales, y por último el registro mercantil y la buena fe del contribuyente (mediante carta explicativa) con una misma frecuencia (de dos -02- fiscales cada una).

Por tanto se infiere que en ausencia de la primera factura lo fiscales se ven en la obligación de utilizar diferentes instrumentos o herramientas para determinar la fecha de inicio de la actividad comercial dada la falta de lineamiento a seguir en tal situación, constituyéndose así un problema a la hora de determinar dicha fecha de una forma correcta.

Cuadro 3.Matriz de Resultados Pregunta Número Tres (3)

Pregunta: ¿En que se fundamenta usted para utilizar las respectivas herramientas a la hora de determinar el inicio de actividad comercial, a fines de materializar el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole similar en ausencia de la primera factura?		
Código	Categoría de respuesta	Frecuencia
01	Observación directa en el establecimiento	4

02	Documentos relacionados al inicio de la actividad comercial	2
03	En la ordenanza de actividades económicas	2

Fuente: Da Silva, Andreina y Fernández, María. 2017.

Análisis: En relación a la tercera pregunta realizada al grupo de entrevistado, en cuanto a la fundamentación a la hora de utilizar las respectivas herramientas para determinar el inicio de actividad comercial, a fines de materializar el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio e índole similar se observó que la mitad representada por cuatro (04) fiscales manifestaron que se fundamentan en la Observación directa en el establecimiento, mientras que el resto señaló tanto los documentos relacionados al inicio de actividad comercial precisamente dos (02) fiscales y la ordenanza de actividades económica, respuesta indicada también por dos (02) fiscales de la dirección. Respecto a este ítem se evidencia que no existe una fundamentación unificada respecto al uso de las herramientas ya que la misma queda a criterio de los fiscales y en función a cada caso específico.

Cuadro 4.Matriz de Resultados Pregunta Número Cuatro (4)

<p>Pregunta: ¿Cuál considera usted que debería de ser la forma correcta de determinar el inicio de actividad comercial para materializar el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole similar en ausencia de la primera factura?</p>		
Código	Categoría de respuesta	Frecuencia

01	Declaración jurada donde se indique la fecha del inicio de operaciones que esté sujeta a fiscalización por parte de la administración	3
02	Contrato de arrendamiento	1
03	Libro de venta	2
04	Observación directa	1
05	No respondió	1

Fuente: Da Silva, Andreina y Fernández, María. 2017.

Análisis: La última pregunta del guion estuvo dirigida a conocer la opinión de los fiscales en cuanto a la forma correcta que según su criterio serviría para determinar el inicio de actividad comercial a fines de la materialización del hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio e índole similar en ausencia de la primera factura, según los datos contenido en la matriz pudo observarse que dichas respuestas fueron bastante diversas ya que se mencionan al menos cinco maneras que a juicio de los entrevistado serían las correctas, entre las cuales se encuentran: la exigencia de una declaración jurada donde se indique la fecha del inicio de operaciones sujeta a fiscalización, siendo esta la sugerencia más señalada por los entrevistados con una frecuencia de tres (03) fiscales; libro de venta (dos 02 fiscales); la observación directa en el establecimiento del contribuyente (un 1 fiscal). De acuerdo a este apartado, se puede demostrar la necesidad de tomar en cuenta por parte de la Dirección de Hacienda la opinión y criterio de los fiscales para que exista un lineamiento preestablecido en el cual los mismos puedan basar sus actuaciones.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En el presente capítulo se desarrollan las conclusiones en función al objetivo general de esta investigación planteado de la siguiente manera: “Analizar las herramientas empleadas y consideradas por los Funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la determinación del momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura” el cual fue conseguido mediante el cumplimiento de los objetivos específicos propuestos. En función a lo anterior, las conclusiones serán presentadas de acuerdo a cada objetivo específico y según el orden de los mismos.

En este orden de ideas, el primer objetivo específico planteado fue “Determinar las herramientas empleadas y consideradas por los Funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la materialización del Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura” Según los resultados obtenido a través del instrumento de recolección de datos, se pudo determinar que la herramientas consideradas y empleadas por los fiscales a la ahora de materializar el hecho imponible del impuesto objeto en ausencia de las facturas, son las siguientes: Contrato de arrendamiento, libro de venta, registro mercantil y la buena fe del contribuyente mediante carta explicativa.

En relación al segundo objetivo específico “Estudiar la fundamentación de los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo para considerar y emplear las herramientas a fines de determinar el inicio de la actividad comercial y materializar el Hecho Imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura”, y los resultados obtenidos a través del instrumento aplicado, se obtuvo que los fiscales a la hora de determinar el inicio de la actividad comercial, se fundamentan en herramientas como: la observación directa en el establecimiento del contribuyente, documentos relacionados al inicio de la actividad comercial, y en la Ordenanza de Actividades Económica.

De esta manera se puede afirmar que los fiscales de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Diego no cuentan con una fundamentación completamente objetiva y unificada, puesto que no existe ningún criterio o parámetro establecido por parte de la Dirección de Hacienda al que el fiscal pueda recurrir a la hora de determinar el inicio de la actividad comercial cuando no disponen de la primera factura, razón por la cual se presenta una disyuntiva entre ellos en cuanto a la manera correcta de determinar la fecha de inicio de actividad comercial durante los procedimientos de verificación; de este modo se tiene que la fundamentación a través de la observación directa en el establecimiento del contribuyente y documentos relacionados al inicio de la actividad comercial forman parte del criterio del fiscal, y en cuanto a la ordenanza del impuesto objeto de estudio, bien se establece en esta el hecho imponible del impuesto pero no las herramientas que permiten la materialización del mismo.

En esta misma línea, con respecto al tercer objetivo “Analizar la legalidad de las herramientas empleadas y consideradas por los funcionarios adscritos a la Dirección de Hacienda del Municipio San Diego del Estado Carabobo, para la determinación del momento en que se materializa el Hecho Imponible en el ejercicio de actividades de comercialización de bienes muebles al detal, del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura” y tomando en cuenta que el hecho imponible del impuesto

sobre actividades económicas, se define este como el ejercicio habitual en la jurisdicción de un municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente en este caso de la actividad comercial, al contrastarse con dichas herramientas se permite afirmar que algunas carecen de cualidades para determinar el inicio de actividad comercial en ausencia de la factura.

La principal herramienta señalada por la mayoría de los entrevistados fue el contrato de arrendamiento, el cual según el Código Civil venezolano en su artículo 1.579 consiste: “el arrendamiento es un contrato por el cual una de las partes contratantes se obliga a hacer gozar a la otra de una cosa mueble o inmueble, por cierto tiempo y mediante un precio determinado que ésta se obliga a pagar aquélla”; ahora, si bien un contrato de arrendamiento posiblemente acerque al fiscal a la fecha en que el contribuyente dio inicio a sus actividades cabe destacar que esto forma parte de la etapa preoperatoria de la actividad comercial y no del ejercicio en sí mismo, teniendo en cuenta también que un contrato de arrendamiento puede celebrarse en un tiempo alejado a la fecha del uso del inmueble.

Seguidamente, fue señalado el registro mercantil, el cual consiste en la inscripción ante el Servicio Autónomo de Registro y Notaría (SAREN) de los comerciantes individuales y sociales y demás sujetos señalados por la ley, así como la inscripción de los actos y contratos relativos a los mismos, de conformidad con la ley. Cabe destacar que esta herramienta también forma parte de la etapa preoperatoria y únicamente deja constancia de la fecha de registro de la empresa, mas no del ejercicio de la actividad comercial.

Asimismo, se señaló la buena fe del contribuyente mediante carta explicativa, opción que se le da al contribuyente de manifestar mediante escrito la fecha de inicio de la actividad comercial; la cual carece de legitimidad para determinar el inicio de actividad comercial ya que la fecha suministrada puede ser objeto de manipulación.

Por otra parte, también se señaló el libro de venta, como herramienta empleada por los fiscales, el cual de acuerdo con la normativa es un libro de uso obligatorio, donde se registran cronológicamente las ventas que realiza la empresa, dejando constancia de la fecha, el nombre del cliente al que se ha realizado la venta,

el número de factura, y la cuantía debida; en relación a esto, se tiene que dicho libro es usado por los fiscales para determinar el inicio de actividad comercial en el supuesto de que el contribuyente no pueda facilitar la primera factura como tal, pero cuente con un sistema de facturación, constituyéndose entonces en una herramienta válida para determinar el inicio de actividad comercial.

Ahora bien, una de las preguntas que se les hizo en la entrevista realizada a los fiscales fue “¿Cuál considera usted que es la herramienta más idónea a la hora de determinar el inicio de actividad comercial, a fines de materializar el hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas, industria, comercio e índole similar?” A lo que respondieron de forma unánime “La primera factura” postura que se comparte puesto que es la herramienta que cumple con más cualidades para materializar el hecho imponible de la actividad comercial proporcionando un registro más realista de la fecha de inicio de la misma.

En relación a lo dicho hasta ahora, resulta importante acotar que más allá de las cualidades que en sí misma encierran las herramientas utilizadas para determinar el inicio de actividad comercial a fines de la materialización del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercio e Índole Similar en ausencia de la factura, los fiscales se ven obligados ante la situación de recurrir a dichas herramientas, dada la falta de cumplimiento por parte de los contribuyentes de las disposiciones legales y que no existe ningún criterio preestablecido por la Dirección de Hacienda que los conduzca a una forma objetiva para realizar la materialización, lo cual determinado gracias a la entrevista practicada donde pudo observarse las diferencias y contradicciones por parte de los fiscales en sus respectivas respuestas lo que permite afirmar que entre los mismos no existe un criterio unificado.

Recomendaciones

- Definir un criterio objetivo para determinar la fecha de inicio de actividad comercial a fines de la materialización del hecho imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura
- Incluir dentro de los manuales respectivos las herramientas a emplear para determinar el ejercicio de la actividad comercial a fines de la materialización del hecho imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, considerando diversos supuestos, tal como es la ausencia de facturación.
- Definir un criterio que permita que la actuaciones de los funcionarios sean objetivas y fundamentadas a la hora de determinar la fecha de inicio de actividad comercial a fines de la materialización del hecho imponible del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en ausencia de la factura, y por ende, dentro de los manuales sobre los procedimientos de verificación y fiscalización incluir las herramientas a emplear para tal fin.
- Efectuar reuniones con los fiscales adscritos a la Dirección de Hacienda, con el objeto de debatir las problemáticas y limitaciones que se pueden presentar durante los procedimientos de verificación, y así generar sugerencias constructivas a fines optimar los mismos.
- Realizar jornadas de actualización dirigida a los funcionarios con el objeto de optimizar las actuaciones de los mismos.
- Diseñar un sistema que permita establecer conexiones con el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Administración Tributaria Municipal como alianza que permita disminuir los niveles de evasión fiscal por parte de los contribuyentes que operan en el

Municipio y no cumplen obligaciones con el Fisco Nacional, como es la emisión de facturas.

- Hacer seguimiento a la aplicación de los nuevos lineamientos.
- Realizar campañas informativas en el Municipio acerca del Impuesto Sobre Actividades Económicas, con el fin de concientizar a aquellas personas señaladas como contribuyentes del mismo en el debido cumplimiento de los deberes formales establecidos en las normas.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica*. (5a.ed.). Caracas: Ediciones Estipeme.
- Acosta, F.y Hernán E. (2007). *El Poder Público Municipal*. Caracas: Vadell Hermanos Editores
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación, Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales* (3a. ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Código de Comercio. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 475 (Extraordinaria), Diciembre 21, 1955.
- Código Orgánico Tributario (Decreto No. 1.434). (2014, Noviembre 17). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 6.152 (Extraordinario), Noviembre 18, 2014.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5453, Marzo 3, 2000.
- Del Carmen M. y Gonzales R. (2016). El Hecho Imponible del Impuesto Sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicio y de Índole Similar. *Revista Científica Centros*, 5(1), 56-86.
- Evans, R. (1998). *Introducción Al Régimen Impositivo Municipal Venezolano*. Caracas: Editorial Mc Graw Hill.
- Flórez, A. (2000). *Administración Tributaria en los Gobiernos Locales*. México: Instituto de Fomento y Desarrollo Municipal.

- Hernández R. , Fernández C. y Baptista, L. (2003),. (2003). *Metodología de la Investigación*. (3a. ed.). México: Mc Graw-Hill
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.015* (Extraordinario), Diciembre 28, 2010.
- Martínez, A. y Vélez, J. (2007). *Evaluación de la Recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas y su Incidencia en la Gestión Municipal*(San Diego, Estado Carabobo. Trabajo especial de grado no publicado, Universidad de Carabobo, Valencia.
- Moya, E. (2003). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. (3a. ed.).Venezuela: Mobilibros
- Moya, E. (2006). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*.(5a. ed.). Caracas: Editorial Mobilibros
- Ordenanza de la Hacienda Pública Municipal de San Diego Estado Carabobo. Gaceta Municipal de San Diego, 0451 (Ordinaria), Marzo 10, 2015.
- Ordenanza sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio San Diego. Gaceta Municipal de San Diego, 1962 (Extraordinario), Diciembre 23, 2011.
- Palella, S. y Martins, F. (2006). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. (2a.ed.) Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (FEDEUPEL).
- Pardinas, F. (1976.) *Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencia Sociales*. México: Siglo Veintiuno Editores.

- Prieto, C. (2008). *Ilícitos Tributarios más Frecuentes Detectados por la Administración Tributaria en el Municipio Cabimas (Plan Evasión Cero)*. Trabajo especial de grado no publicado, Universidad del Zulia, Cabimas.
- Rivero, C (2006). *Evasión fiscal del Impuesto sobre las Actividades Económicas en el Municipio Iribarren del Estado Lara*. Trabajo especial de grado no publicado, Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto.
- Ruiz, J. (1998). *Derecho Tributario Municipal: Tomo I y II*. (3a. ed.). Venezuela: Ediciones Libra, C. A.
- Quintero, M (2006). *Factores Administrativos que inciden en la Recaudación del Impuesto sobre las Actividades Económicas en la Alcaldía del Municipio Motatan, Estado Trujillo*. Trabajo especial de grado no publicado, Universidad de los Andes, Trujillo.
- Universidad Tecnológica del Centro (2013). *Manual de Metodología de la Investigación para la Elaboración, Presentación y Evaluación de los Trabajos de Investigación Postgrado*. Valencia: Autor.